

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE UNION DE TULA, JALISCO.

En el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 14 de Septiembre del año 2026, dos mil veintiséis en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento, ubicado en la Presidencia Municipal, sitio en la calle Juárez Numero 56 poniente, del a Zona Centro de este Municipio, C.P. 48000, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogar la segunda sesión conforme a lo siguiente:

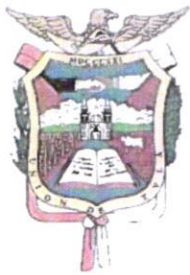
Orden del Dia

- I. **Lista de Asistencia y Declaración del Quórum legal.**
- II. **Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud con número de expediente interno 145/UT/2026, mediante el cual C. solicita: José Caudillo Pérez**

Por medio de la presente, solicito se realice búsqueda en los archivos **de la Sindicatura Municipal y del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco**, respecto del vehículo **Ford F150, placas de circulación JX-64-897**, relacionado con la **Carpeta de Investigación 99/2025**, radicada ante la Fiscalía Anticorrupción. En particular, solicito:

1. Se proporcione **copia del acta, recibo, oficio, escrito, inventario, resguardo o cualquier documento que acredite la entrega y recepción física del vehículo**, presuntamente realizada por **José Rafael Solís Santoyo**, en su carácter de imputado, y **Francisco Martín Hernández Zaragoza**, en su carácter de defensor privado.
2. Se informe **dónde fue físicamente resguardado el vehículo después de su entrega al Síndico Municipal**, indicando fecha de ingreso y salida, en su caso.

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género



3. Se informe si el **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco**, cuenta con algún documento que acredite que dicho vehículo fue **entregado, recibido, devuelto o puesto nuevamente bajo su resguardo** con posterioridad a la fecha de la supuesta entrega al Síndico Municipal. En caso afirmativo, proporcionar copia.

4. Se proporcione copia de cualquier **bitácora, registro de entrada y salida, inventario, resguardo, acta, fotografía, registro de mantenimiento o documento administrativo** que permita acreditar la presencia física del vehículo en instalaciones del Ayuntamiento, de la Sindicatura o del Organismo Operador durante el periodo correspondiente a la supuesta entrega y recepción.

5. **En caso de que no exista documento o registro que acredite la recepción física del vehículo por parte del Síndico Municipal, se solicite que dicha inexistencia sea expresamente manifestada en la respuesta, precisando qué archivos y registros fueron revisados.**

La información solicitada tiene como finalidad **verificar documentalmente si la entrega y recepción del vehículo efectivamente ocurrió en los términos en que fue manifestada dentro de la Carpeta de Investigación 99/2025**, así como conocer su destino y resguardo posterior. Solicito que, en caso de contener datos personales protegidos, se proporcione la correspondiente versión pública, sin negar el acceso a la documentación en su totalidad.

III. **Asuntos diversos.**

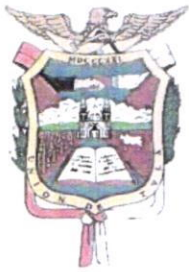
IV. **Cierre de Sesión.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

La Dra. María Esther Torres Magaña, presidenta Municipal, procede a nombrar Lista de asistencia, contando con la presencia de los siguientes miembros:

Nombre	Cargo
Dra. María Esther Torres Magaña	Presidenta Municipal
Lic. Aristeo Batista Llamas	Contralor Municipal
LCP. Arturo Emmanuel Ruvalcaba Flores	Titular de Unidad de Transparencia

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género



Con la asistencia de las tres personas convocadas, se da cumplimiento al requisito exigido por el numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual se declara que existe Quórum Legal para dar inicio a la sesión del día de hoy procediendo a desahogar el siguiente punto:

ACUERDO PRIMERO: - APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presente la totalidad de los miembros del comité de Transparencia, para dar por iniciada la tercera sesión.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud con número de expediente interno 145/UT/2026.

Asimismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública de debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Sindicatura Municipal del presente sujeto obligado expone sus argumentos, fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

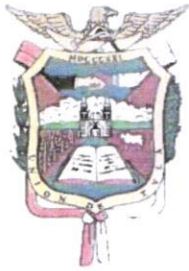
Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 57 del Reglamento de Transparencia e Información Pública, Unión de Tula.

Análisis del asunto. La presidenta municipal, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia informa que se recibió la solicitud de información el pasado 2 de septiembre vía PNT Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140291526000121.

I.- ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública.

Por medio de la presente, solicito se realice búsqueda en los archivos de la Sindicatura Municipal y del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco, respecto del vehículo Ford F150, placas de circulación JX-64-897, relacionado con la Carpeta de Investigación 99/2025, radicada ante la Fiscalía Anticorrupción.

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género



En particular, solicito:

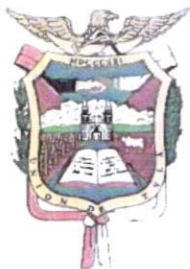
1. Se proporcione copia del acta, recibo, oficio, escrito, inventario, resguardo o cualquier documento que acredite la entrega y recepción física del vehículo, presuntamente realizada por José Rafael Solís Santoyo, en su carácter de imputado, y Francisco Martín Hernández Zaragoza, en su carácter de defensor privado.
2. Se informe dónde fue físicamente resguardado el vehículo después de su entrega al Síndico Municipal, indicando fecha de ingreso y salida, en su caso.
3. Se informe si el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco, cuenta con algún documento que acredite que dicho vehículo fue entregado, recibido, devuelto o puesto nuevamente bajo su resguardo con posterioridad a la fecha de la supuesta entrega al Síndico Municipal. En caso afirmativo, proporcionar copia.
4. Se proporcione copia de cualquier bitácora, registro de entrada y salida, inventario, resguardo, acta, fotografía, registro de mantenimiento o documento administrativo que permita acreditar la presencia física del vehículo en instalaciones del Ayuntamiento, de la Sindicatura o del Organismo Operador durante el periodo correspondiente a la supuesta entrega y recepción.
5. En caso de que no exista documento o registro que acredite la recepción física del vehículo por parte del Síndico Municipal, se solicite que dicha inexistencia sea expresamente manifestada en la respuesta, precisando qué archivos y registros fueron revisados.

La información solicitada tiene como finalidad verificar documentalmente si la entrega y recepción del vehículo efectivamente ocurrió en los términos en que fue manifestada dentro de la Carpeta de Investigación 99/2025, así como conocer su destino y resguardo posterior.

Solicito que, en caso de contener datos personales protegidos, se proporcione la correspondiente versión pública, sin negar el acceso a la documentación en su totalidad.

II.- La solicitud de información fue turnada para su atención a la Sindicatura Municipal, de este H. Ayuntamiento de Unión de Tula.

COMPROMISO, TRANSPARENCIA y EQUIDAD DE GÉNERO



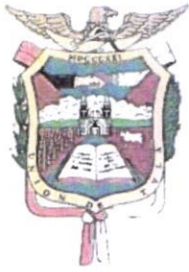
III.- Derivado de lo anterior se tiene por recibido el oficio número 09/339/2026/SM, de fecha 09 de septiembre del presente año, mediante el cual el Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento de Unión de Tula, manifiesta la reserva de la información y atendiendo el procedimiento señalado el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios, se detalla la solicitud de reserva y prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia y para los efectos legales a que haya lugar, en cual se refiere:

El suscrito LIC. QUATEMOZIN QUETZALCOAL GOMEZ REYNAGA, en mi calidad de Síndico Municipal y con fundamento en los artículos 85 y 86, Fracción II de la Ley de Transparencia, y 77 Fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Unión de Tula, Jalisco, aprovecho para dar contestación a la solicitud emitida a la dirección a mi cargo con numero de oficio 547/09//2026/UT, EXP. 145/UT/2026, de fecha 03 tres de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, en la que solicitada la siguiente información:

Solicito se realice búsqueda en los archivos del H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, particularmente en la Sindicatura Municipal, así como en los archivos del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, respecto del vehículo Ford F-150, con placas de circulación JX-64-897, que pertenecía a dicho Organismo Operador y que presuntamente fue puesto a disposición del Síndico Municipal dentro de la Carpeta de Investigación 99/2025, radicada ante la Fiscalía Anticorrupción, por los ciudadanos José Rafael Solís Santoyo, en carácter de imputado, y Francisco Martín Hernández Zaragoza, en carácter de defensor privado.

Que, en relación a lo peticionado, me permito, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política de Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2, 17 punto 1 fracciones I incisos a), f) y g), II y III, 18, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X, XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30 punto I fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; ahí mismo, aplicado como precedente el criterio del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), al resolver el Recurso de Revisión 545/2014, en sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de Enero del año 2015 dos mil quince, mismo del cual se cita como a la letra se insertarse en sus resolutivos

Compromiso, TRANSPARENCIA y Equidad de GÉNERO



“aquellos expedientes concluidos, cuya resolución o sentencia haya quedado firme, y que en tal sentido se considere que ha causado estado”.

En consecuencia y derivado de los perceptos citados la información requerida para este órgano público descentralizado adopta el carácter de CONFIDENCIAL Y RESERVADA, en tanto la misma carpeta de investigación haya sido culminada por el órgano resolutor competente toda vez que los actos peticionados dentro de un proceso judicial de orden penal.

Sin otro en particular, me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

Finalmente, la Presidenta del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anterior expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - ELABORACION DE LA PRUEBA DE DAÑO:

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

Referente a los hechos que nos ocupan de las solicitudes de acceso de información, a Sindicatura Municipal, cuenta con expedientes judiciales, mismos que no han causado estado. Por tanto, dichos expedientes se consideran información clasificada como reservada de conformidad a lo señalado en el artículo 112, fracciones IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 17 numeral 1, FRACCIONES I inciso g) y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los lineamientos Vigésimo Octavo y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan concluido.

De conformidad en lo señalado en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de JALISCO Y SUS Municipios, se procede a llevar cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

Compromiso, TRANSPARENCIA y Equidad de GÉNERO



I. LA INFORMACION SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPOTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;

Parte de la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, si, la información solicitada, es información referente a expedientes judiciales que no han causado estado, mismo que encuadra en la hipótesis señalada en artículo 17 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de JALISCO Y SUS Municipios.

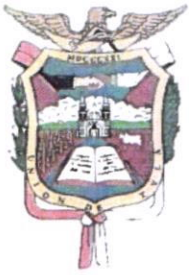
Artículo 17

1. Es información reservada:

- I. Aquella información pública cuya difusión:
- II. Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no haya causado estado;
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado.

II. LA DIVULGACION DE DICHA INFORMACION ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERES PUBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERES PUBLICO O LA PERSECUCION DE DELITOS;

La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido, por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público la divulgación solicitada **respecto a la información solicitada**. Representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que de revelarse y al exhibir alguna información relativa al expediente permite que el razonamiento Judicial no se realice con equilibrio y con injerencias externas que influyan a él juicios **NO CONCLUIDO**. Por lo antes expuesto, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal de las partes involucradas dentro del procedimiento, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.



III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRA CON LA REVELACION DE LA INFORMACION SUPERA EL INTERES PUBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACION DE REFERENCIA; Y

El daño o el riesgo de perjuicio que se producirá con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, toda vez que, si se revelaran datos concernientes al expediente, podría conllevar a mala interpretación de su indebida divulgación. Asimismo, resulta imprescindible uso que se le pueda dar a dicha información pudiendo ser utilizada para intervenir en el proceso que debe llevar dicho juicio, violentando con ello el artículo 17 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta imprescindible el custodia y reservar la información requerida por el tiempo máximo que marca la Ley sin embargo se instruye al área responsable a realizar con elementos objetivos cuando desaparezcan la causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar los documentos de conformidad con el artículo 101 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia, se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable.

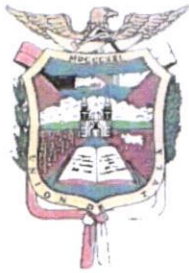
Así pues, es importante señalar que en razón de que es mayor el daño o el riesgo que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en párrafos anteriores, es información de carácter reservada.

IV. LA LIMITACION SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PREJUICIO.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reservar la información concerniente al expediente 99/2025, representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio en comento, mientras no concluya se requiere mantener en reserva hasta la finalización de el mismo, toda vez que si se publica puede entorpecer el curso de dichos juicios, hasta en tanto concluya en todas sus etapas, sin exceda el periodo establecido establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el momento en que le juicio cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dichos expedientes.

DETERMINACION. - Se confirma de la Prueba de Daño de las solicitudes de información con número de expediente interno 145/UT/2026, mediante la cuales requiere:

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género



ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública.

Por medio de la presente, solicito se realice búsqueda en los archivos de la Sindicatura Municipal y del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco, respecto del vehículo Ford F150, placas de circulación JX-64-897, relacionado con la Carpeta de Investigación 99/2025, radicada ante la Fiscalía Anticorrupción. En particular, solicito:

1. Se proporcione copia del acta, recibo, oficio, escrito, inventario, resguardo o cualquier documento que acredite la entrega y recepción física del vehículo, presuntamente realizada por José Rafael Solís Santoyo, en su carácter de imputado, y Francisco Martín Hernández Zaragoza, en su carácter de defensor privado.
2. Se informe dónde fue físicamente resguardado el vehículo después de su entrega al Síndico Municipal, indicando fecha de ingreso y salida, en su caso.
3. Se informe si el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco, cuenta con algún documento que acredite que dicho vehículo fue entregado, recibido, devuelto o puesto nuevamente bajo su resguardo con posterioridad a la fecha de la supuesta entrega al Síndico Municipal. En caso afirmativo, proporcionar copia.
4. Se proporcione copia de cualquier bitácora, registro de entrada y salida, inventario, resguardo, acta, fotografía, registro de mantenimiento o documento administrativo que permita acreditar la presencia física del vehículo en instalaciones del Ayuntamiento, de la Sindicatura o del Organismo Operador durante el periodo correspondiente a la supuesta entrega y recepción.
5. En caso de que no exista documento o registro que acredite la recepción física del vehículo por parte del Síndico Municipal, se solicite que dicha inexistencia sea expresamente manifestada en la respuesta, precisando qué archivos y registros fueron revisados.

La información solicitada tiene como finalidad verificar documentalmente si la entrega y recepción del vehículo efectivamente ocurrió en los términos en que fue manifestada dentro de la Carpeta de Investigación 99/2025, así como conocer su destino y resguardo posterior.

COMPROMISO, TRANSPARENCIA y EQUIDAD DE GÉNERO



Solicito que, en caso de contener datos personales protegidos, se proporcione la correspondiente versión pública, sin negar el acceso a la documentación en su totalidad.” Sic.

Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quorum establecido en el artículo 29.6 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, habiendo encontrado que la información solicitada, encuadra con lo establecido en el artículo 113, fracciones IX, X Y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 17 numeral 1, fracción I INCISO g y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNANIME LA RESERVA**, de la información que se encuentra en posesión de la Sindicatura Municipal, de conformidad a lo analizado en el punto II del orden del día de la presente sesión de Comité de Transparencia.

Conforme a lo anterior se aprueba de forma unánime que la información respecto al expediente en comento, tendrá una **VIGENCIA DE 5 CINCO AÑOS**, establecido en el artículo 19, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, periodo de reserva contados a partir de la fecha de la presente acta siendo el 14 de septiembre 2026

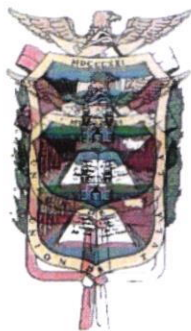
III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 12:45 doce cuarenta y cinco horas del día 14 de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género



Unión de Tula
Administración 2024-2027
Unión de Tula
Administración 2024-2027

Reconstrucción y Esperanza
Reconstrucción y Esperanza



ADMINISTRACIÓN
2024-2027


Dra. María Esther Torres Magaña
Presidenta Municipal
Presidenta del Comité de Transparencia




LCP. Arturo Emmanuel Ruvalcaba Flores
Titular de la unidad de Transparencia
Secretario del Comité de Transparencia




Lic. Aristeo Batista Llamas
Contralor Municipal
Integrante del Comité de Transparencia

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género

Compromiso, Transparencia y Equidad de Género

Juárez Poniente # 56 Colonia Centro C.P. 48000 Unión de Tula, Jal. Tel. 52 (316 371 0011) [www.https://www.uniondetula.gob.mx/](https://www.uniondetula.gob.mx/)

Juárez Poniente # 56 Colonia Centro C.P. 48000 Unión de Tula, Jal. Tel. 52 (316 371 0011) [www.https://www.uniondetula.gob.mx/](https://www.uniondetula.gob.mx/)